

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 232

TEGUCIGALPA: 14 DE AGOSTO DE 1903

NUMERO 2.311

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

**GOBERNACION**—Dispénsase á Hilario S. Castillo y Carmen Lara Cervantes la publicación de edictos—Dispénsase á Manuel Sarmiento y Florentina Reyes la publicación de edictos—Revócase una resolución.

**GUERRA**—Se autoriza el gasto de \$ 25.00—Autorízase el gasto de \$ 20.00—Autorízase el pago de \$ 229.00—Autorízase el gasto de \$ 150.00—Autorízase el gasto de \$ 285.00—Nómbrase un sustituto—Autorízase el gasto de \$ 14.00—Autorízase el gasto de \$ 38.00.

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**—Se aprueba una contrata—Se aprueba una contrata—Reglamento del Registro de los Bonos de la Deuda Federal—Se nombra al Dr. don Angel Ugarte Agente Especial del Gobierno en los EE. UU. y Europa—Nómbrase un Inspector de Hacienda—Se nombra un Inspector de Hacienda.

### AVISOS.

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION

Dispénsase á Hilario S. Castillo y Carmen Lara Cervantes la publicación de edictos

Tegucigalpa: 4 de agosto de 1903.

El Presidente

#### ACUERDA:

Dispensar á Hilario S. Castillo y Carmen Lara Cervantes, vecinos de La Paz, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Dispénsase á Manuel Sarmiento y Florentina Reyes la publicación de edictos

Tegucigalpa: 5 de agosto de 1903.

El Presidente

#### ACUERDA:

Dispensar á Manuel Sarmiento y Florentina Reyes, vecinos de San Nicolás, en el departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Revócase una resolución

Tegucigalpa: 5 de agosto de 1903.

Vista en apelación la resolución pronunciada el 24 de junio último, por el Concejo

de este departamento, en la solicitud de nulidad presentada por don Rafael Rosales, vecino de San Juan de Flores, respecto de las elecciones de autoridades locales practicadas en el pueblo indicado, en los días 30 de noviembre, 1.º y 2 de diciembre del año próximo pasado, fundado en las causas siguientes:

1.º—En que del escrutinio general practicado aparece mayor número de boletas que el de personas que concurren á votar; y

2.º—En que el Escrutador propietario don Manuel M. Franco concurreció sólo el último día, sin haber prestado previamente la promesa constitucional, según aparece en el acta respectiva.

Resulta: que con fecha 11 de diciembre del año próximo pasado, se personó don Paulino Amaya, oponiéndose á la declaratoria de nulidad pedida por don Rafael Rosales: que el Concejo Departamental nada resolvió en el acta citado: que el 27 de mayo del en curso, don Manuel S. Salgado ocurrió ante el P. E. solicitando la nulidad de las elecciones que de autoridades locales del pueblo referido se practicaron nuevamente en enero del corriente año, con cuyo motivo se pidió informe al señor Gobernador Político, mandándose después traer á la vista las diligencias respectivas, en vista de las cuales y encontrando que el Concejo no había dictado resolución alguna, se devolvieron, para ese efecto, á la oficina referida, en donde se declaró que la elección practicada en el último domingo de noviembre y los dos primeros días de diciembre del año pasado es nula; y que el representante del señor Amaya mejoró el recurso en tiempo oportuno, exponiendo las razones en que su constituyente funda su inconformidad con el fallo del Concejo.

Considerando: que la causa primera, alegada por el señor Rosales, es inatendible, por que, si bien es cierto que al hacer el escrutinio general aparecieron 16 boletas más del número de votantes, también lo es que en el acta respectiva se hizo constar que apareció ese exceso y nueve boletas más que se declararon nulas y se mandaron á archivar; lo que sin ningún esfuerzo convence de que dichas boletas no fueron tomadas en cuenta, siendo inaplicable, por esta razón, el artículo 54, causa 4.ª, Ref. de la Ley de Elecciones, que se refiere al caso de error manifestado en la computación de los votos que decida del resultado de la elección, ya que en el presente caso no existe ese error; y

Considerando, en orden á la causa segunda: que tampoco debe atenderse, porque aunque es cierto que el Escrutador propietario don Manuel M. Franco no asistió durante los dos primeros días á la práctica de la elección, sino hasta el tercero día, al terminar aquella, sin prestar la promesa legal, si asistió durante los tres días y prestó esa promesa el suplente don Eugenio Cabrera,

quien firmó el acta del escrutinio general y las de los parciales, como lo reconocen los Vocales del Concejo Departamental, en cuyo caso tampoco es aplicable el número 1.º del artículo citado.

Considerando: que aunque por el dicho del Gobernador Político, Coronel don Guadalupe Reyes, el de los Vocales, Licdo. don Miguel Oqueli Bustillo, don Miguel Zúñiga y el del Srío., Licdo. don Luis Andrés Zúñiga, se ha establecido que el Concejo Departamental acordó la nulidad de la elección de que se viene hablando, tal resolución no debe tomarse en cuenta por no haberse hecho constar en los autos, por razones que ni los mismos Vocales han podido explicar.

Considerando: que no obstante lo dicho, el Gobernador Político, con fecha 12 de enero del presente año, telegrafió al Alcalde municipal de San Juan de Flores, comunicándole que el Concejo había declarado nulas las elecciones referidas y ordenándole que hiciera la respectiva convocatoria para practicarlas, las que dieron por resultado el triunfo de las candidaturas de los individuos que actualmente funcionan.

Considerando: que para proceder á practicar una nueva elección, se necesita que la autoridad correspondiente haya hecho la declaratoria de nulidad de la anterior, en la forma legal. (Artículo 56, Ref. de la Ley de Elecciones), requisito que no se ha llenado en el presente caso; y

Considerando: que para no lesionar los intereses de los vecinos de San Juan de Flores, se hace preciso dictar una resolución que concilie éstas y la observancia de las disposiciones legales; por tanto, el Presidente

#### ACUERDA:

1.º Revocar la resolución apelada, declarando válida, en consecuencia, la elección que de autoridades locales se practicó en San Juan de Flores el 30 de noviembre, 1.º y 2 de diciembre del año próximo pasado, y nulas las que se practicaron en enero del año en curso, de orden de la Gobernación Política.

2.º Que los individuos electos en las fechas primeramente indicadas, tomen posesión de sus empleos, á más tardar el 15 del presente mes, debiendo prestar la promesa constitucional ante el Gobernador Político de este departamento; y

3.º Declarar válidos todos los autos de los funcionarios actuales, siempre que se encuentren arreglados á la ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

**GUERRA**

Se autoriza el gasto de \$ 25.00

Tegucigalpa: 18 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 25.00, que deberán pagarse, por la Tesorería General, al señor don Enrique Varela, para que haga su traslación a San Pedro Sula, a donde va a prestar sus servicios al Gobierno como Instructor de la guarnición y milicia de aquella ciudad. La cantidad expresada deberá imputarse a la partida 2.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Autorízase el gasto de \$ 30.00

Tegucigalpa: 18 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 30.00, que deberán pagarse, por la Tesorería General, al señor don Francisco Antonio Ramírez, para que haga su traslación a Santa Bárbara, a donde va a prestar servicios al Gobierno como Instructor de milicias de aquella ciudad. La cantidad expresada deberá imputarse a la partida 2.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Autorízase el pago de \$ 229.00

Tegucigalpa: 19 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago de \$ 229.00, que deberá hacerse, por medio de la Administración de Rentas del departamento de Cortés, a la Farmacia de Paz y C.ª de San Pedro Sula, por valor de las medicinas suministradas para el ejército del General Maximino Moradón, cuando éste estuvo en aquella plaza en el mes de marzo último. La cantidad expresada deberá imputarse a la cuenta "Campaña legitimista de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Autorízase el gasto de \$ 150.00

Tegucigalpa: 19 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 150.00, que se pagarán al Comandante de Armas de Puerto Cortés, por medio de la Administración de Aduana de aquel lugar, por igual cantidad invertida por él en la recepción de los oficiales del vapor de guerra argentino "Presidente Sarmiento." Dicho gasto se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Autorízase el gasto de \$ 285.00

Tegucigalpa: 19 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 285.00, valor de 95 vestidos que se necesitan para uso de los soldados de la guarnición de Puerto Cortés. Dicha cantidad deberá pagarse al Comandante de Armas de aquel puerto por el Administrador de la Aduana del mismo, y se imputará a la partida 5.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Nómbrese un sustituto

Tegucigalpa: 20 de junio de 1903.

Estando imposibilitado el señor don Manuel Suazo para continuar desempeñando la Comandancia Local de Cabañas o Minas de Oro, en el departamento de Comayagua, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, en su reposición, al Capitán don Isidro P. Chavarría, con el sueldo de rev.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Autorízase el gasto de \$ 14.00

Tegucigalpa: 20 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 14.00, que impondrán un par de odres que se necesitan para proveer de agua al cuartel de Juticalpa. La cantidad expresada deberá pagarse al Comandante de Armas de aquel departamento por medio de la Administración de Rentas del mismo, y se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Autorízase el gasto de \$ 86.00

Tegucigalpa: 20 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 86.00, que se pagarán, por medio de la Administración de Rentas de este departamento, a la señora Inés A. de Velásquez, como valor de los alquileres de la casa de su propiedad que ocupó la Comandancia Local de Comayaguela, desde el 22 de abril último hasta el 15 del actual. Dicho gasto se imputará a la partida 7.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.***HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 13 de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata de aguardiente que dice:

"Pilar M. Martínez, Director General de Rentas, en representación del Poder Ejecutivo, por una parte, y el Coronel don Salomón T. Sosa, por el, han celebrado la contrata siguiente:

1.º—El señor Sosa se compromete a suministrar de su finca "El Porvenir" sita en jurisdicción de Cedros, de este departamento, 5,000 botellas de aguardiente mensualmente, así: 4,000 botellas en el depósito de Yoro; y 1,000, en el distrito de Sulaco. El aguardiente que entregue en Yoro, lo pagará el Gobierno al señor Sosa a razón de veinticinco centavos botella y en Sulaco a veinte centavos la parte realizada, lo más tarde el 1.º del mes siguiente a la realización, por la Administración de Rentas de Yoro y la Receptoría de Sulaco; siendo por su cuenta y riesgo el transporte del aguardiente de la fábrica a los depósitos mencionados.

2.º—El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica y de 24 onzas castellanas la botella.

3.º—El contratista deja a beneficio del Fisco el 4 p. c. de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente a las mermas que ocurran.

4.º—El aguardiente será transportado de la fábrica a los depósitos de Yoro y Sulaco, con guías de servicio que expida el Receptor de Rentas del distrito de Cedros, de este departamento, en envases bien llenos, y se tolerará como mermas de tránsito hasta un uno por ciento. En caso que excedan, el contratista pagará una multa de un peso por cada botella de diferencia.

5.º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el contratista quedará obligado a rectificarlo por su cuenta y a pagar una multa de cinco a veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6.º—El contratista Sosa se obliga a hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte a esta Dirección General y Administración de Rentas de Yoro, el día en que comience a destilar así como el día en que termine, comunicando por telégrafo el número y cantidad de botellas que correspondan a cada operación y a llevar un diario por sí ó por medio de sus representantes, en que consignará el resultado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este libro lo presentará Sosa ó sus representantes a los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo así ó que el diario adolezca de faltas esenciales, el contratista pagará una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia.

7.º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado, en cada mes, y esto diere motivo a falta de arriendo en algún puesto de venta, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada. Tanto en este caso, como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, orendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá

inmediatamente, reduciendo el valor de las perras en que incurra el contratista, del primer pago ó pagos que haya de hacersele. Pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fueras mayor.

8.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica, pero queda el contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva. Esta contrata empezará á regir el 1.º de agosto próximo y terminará el 31 de julio del año de 1904, pudiendo, en esta última fecha, ser prorrogada si así conviniere á las partes contratantes. También quedará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente, ó que á su juicio infrinja las contratistas las estipulaciones convenidas ó las leyes que rijan la materia. Para constancia, firman la presente en la ciudad de Tegucigalpa, á los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos tres.—Pilar M. Martínez.—Sello.—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—S. T. Sosa.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 14 de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

“Contrata para un trabajo en la Administración de Rentas.—Francisco Martínez, Director é Inspector de Obras Públicas, como encargado del Gobierno, por una parte, y Sinfiorano Galindo y Felipe Soto, solteros, mayores de edad, albañiles y de este vecindario, por otra, convienen:

1.º—Los señores Galindo y Soto se comprometen á hacer el trabajo siguiente: Á repelear por dentro y fuera una media-agua de treinta y ocho varas de largo por cinco y media de ancho, más la culata del lado sur del edificio: el revellón del lado exterior será de mezcla fina y llevará una acea de treinta y ocho varas de largo por vara y media de ancho. Esta será enlosada con piedra fina igual á la que tiene el Cabildo de Comayagua, de la misma piedra se comprometen á enlosar el zaguán del edificio hasta el filete del corredor: á colocar cinco batientes en las piezas de la media-agua: á enlosar cinco piezas de la misma con la misma losa que se empleará en el zaguán. Esta sera de la mayor dimensión.

2.º—Los señores Galindo y Soto se comprometen á entregar este trabajo dentro de dos meses, contados desde la fecha en que se apruebe este contrato; lo mismo que atender todas las indicaciones que les haga el Director de Obras Públicas y á entregar el trabajo á su satisfacción.

3.º—Estos trabajos serán, á todo costo, por la suma de \$ 736.00.

4.º—El Gobierno pagará, si fuere aceptada esta contrata, en la forma siguiente: cubriendo las planillas semanalmente, del material y operarios que trabajan. Estas planillas irán visadas por el Director de Obras Públicas.

cas. Tegucigalpa: 9 de julio de 1903.—Francisco Martínez.—Sinfiorano Galindo.—Felipe Soto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Reglamento del Registro de los Bonos de la Deuda Federal

Tegucigalpa: 17 de julio de 1903.

El Presidente de la República, Considerando: que es de conveniencia pública averiguar con exactitud el número de Bonos que aun existen de las emisiones hechas por los agentes del Gobierno de Honduras en los años de 1867 y 1870, por medio de los señores Bischoffsheim & Goldschmidt, de Londres, y en 1869, por medio de los señores Dreyfus Sheyer & C.ª, de Paria, con el objeto de amortizar la Deuda Federal y de construir un ferrocarril interoceánico á través de nuestro territorio,

ACUERDA:

Artículo 1.º—Se abre un Registro de los Bonos de los empréstitos referidos.

Art. 2.º—El Registro se hará en las agencias que se establezcan al efecto en las ciudades de Londres, París y Nueva York.

Art. 3.º—El Registro estará á cargo del agente ó agentes que se nombrarán para tal fin y permanecerá abierto durante un año, á contar desde la fecha en que se anuncie su apertura en las ciudades indicadas.

Art. 4.º—En el Registro se anotarán la serie, número, valor y fecha de emisión de los Bonos que se presenten, y se harán las observaciones á que diere lugar su presentación. Los Bonos se marcarán por numeración sucesiva con un perforador y se sellarán y firmarán por el Registrador.

Art. 5.º—Terminado el Registro, los libros en que se haga serán entregados al Gobierno dos meses después á más tardar.

Art. 6.º—Los gastos que ocasione el Registro se imputarán al capítulo IX, partida VII, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se nombra al Dr. don Angel Ugarte Agente Especial del Gobierno en los EE. UU. y Europa

Tegucigalpa: 17 de julio de 1903.

El Presidente de la República, con el objeto de dar cumplimiento al acuerdo de esta fecha, en que se mandau registrar los Bonos de Honduras, procedentes de las emisiones hechas en 1867, 1869 y 1870.

ACUERDA:

Artículo 1.º—Nómbrese Agente Especial del Gobierno de Honduras al Dr. don Angel Ugarte, para que, de conformidad con el referido acuerdo, organice y ejerza la debida vigilancia sobre las oficinas de Registro que se mandan á establecer.

Art. 2.º—Autorízase al señor Ugarte para hacer los nombramientos de los Registradores y erogar las sumas necesarias para su pago y para los demás gastos que ocurran.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Nómbrese un Inspector de Hacienda

Tegucigalpa: 20 de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Comandante 1.º don Pedro C. Núñez, Inspector de Hacienda del departamento de El Paraíso, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se nombra un Inspector de Hacienda

Tegucigalpa: 20 de julio de 1903.

En atención á las aptitudes del señor don Pedro Velásquez, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Inspector de Hacienda del departamento de La Paz, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

## AVISOS

El infrascrito, Se retario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en el juicio voluntario de testamentaria promovido por el Licdo. don Antonio M. Callejas, como representante de su esposa doña Hortensia Zelaya y de su menor hija Maria Callejas, se encuentran los autos que literalmente dicen: “Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: veinticuatro de julio de mil novecientos tres. Hase por prevenido el juicio de testamentaria de doña Hortensia Z. de Zelaya y citese para él á los herederos Abelardo, José, José María, Clementina, Manuel, Francisco, Alfredo, Arturo, Carlos, Juanita y María Zelaya, debiendo entenderse la citación de los menores á incapacitados con el tutor de éstos y con el Fiscal, para que represente á los mismos que no tengan representación legítima y á los ausentes cuyo paradero se ignore; artículos 716, 717, 718 y 720, Procedimientos.—Notifíquese.—Bustillo G.—Rafael Alduvin L. Srio.”—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, julio 24 de 1903.—Notifíquese el auto de 24 del corriente á los señores Abelardo y Alfredo Zelaya, por medio de despacho, librálo á los Jueces de Paz de San Juan de Flores y Moroseli, respectivamente; á los ausentes que no tengan residencia conocida llámeseles por edictos fijados en la tabla de avisos y publicados en “La Gaceta,” y razónense las partidas de nacimiento de los menores á que se refiere la anterior solicitud.—Notifíquese.—Bustillo G.—Pedro Pablo Chévez.—Srio.

Lo que se pone en conocimiento de los herederos ausentes para los efectos de ley.—Pedro Pablo Chévez. Srio.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que en esta fecha don Francisco Obacón, Alcalde Auxiliar de la aldea de San Agustín, de este término municipal, y 43 vecinos más, residentes en la mencionada aldea, se han presentado denunciando como valdío un terreno situado en jurisdicción de la misma aldea, compuesto de dos caballerías próximamente, muy quebradizo, impropio para la agricultura y crianza de ganado, teniendo por límites: al norte, terrenos ejidales de

San Agustín; al sur, terreno de los mineros de San Andrés; al oriente, terrenos comunes de San Agustín y San Andrés; y al poniente, terreno que pertenecía anteriormente a don Pedro J. Uruquía, y en la actualidad pertenece a los señores Pedro Peña Martel y Hermenegildo López, siendo así este último límite: la línea divisoria cruza al camino que conduce de San Agustín a Santa Rita, continúa por la cima de El Cedral y sigue por la cuchilla del mismo cerro, hasta colindar con el mojón de las minas de San Andrés, cuyo terreno ha sido denunciado con el nombre de El Esquinón.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que, si alguno se creyere perjudicado en sus propiedades, ocurra a esta oficina a hacer uso de su derecho.—Santa Rosa: 30 de junio de 1903.—J. Antonio Milla G.

## Aviso

Según acuerdo de 31 de julio del corriente año, desde el 8 de agosto en curso, en este departamento, y desde el 1.º de septiembre próximo, en los demás departamentos, se usarán, de conformidad con la Ley de Papel Sellado y Timbres vigente, solamente los timbres contramarcados con una serie de circunferencias entrelazadas abarcando estrellas, cuya impresión varía de color según los precios.

Los timbres que posean los particulares, solamente podrán ser cambiados en la Tesorería General, durante el mes siguiente a la fecha autorizada para el uso de los timbres contramarcados, previa investigación de su legítima procedencia.

El uso de timbres no contramarcados, se considerará como falsificación de los timbres correspondientes, para el efecto de la sanción penal que establece la Ley de Papel Sellado y Timbres, emitida el 9 de abril de 1897.—Tegucigalpa: 1.º de agosto de 1903.—Saturino Meda.

### PABLO ROSALES R.,

Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, a los Jueces de instrucción y a Miguel Aguilera, hace saber: que en la causa que se inscribe en este Juzgado contra el expresado Aguilera, por el delito de homicidio consumado en José María Moncada, ha recaído el auto que dice:—"Juzgado de Paz de lo Criminal.—Tegucigalpa: veintisiete de julio de mil novecientos tres.—De conformidad con los artículos 2.079, inciso 1.º y 2.080 del Código de Procedimientos, expídanse requisitorias para el llamamiento y busca del procesado Miguel Aguilera, previéndole que en el término de veinte días se presente a este Juzgado, para el efecto de ser oído y notificado de los autos de prisión y procesamiento, que contra él han recaído en esta causa; y que en caso contrario, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a la ley.—Notifíquese.—Pablo Rosales R.—Valentín Calix, Srio."—Y constando que se ha decretado auto de prisión contra el procesado Miguel Aguilera, se requiere a los Jueces de instrucción para que capturen y remitan a la Penitenciaría de la capital al reo expresado y a la orden de este Despacho.—Tegucigalpa: 28 de julio de 1903.—Pablo Rosales R.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el 9 del corriente mes se ha presentado el señor don Emilio Koenemann, alemán y vecino del puerto de Trujillo, por sí y a nombre de los señores Francisco T. B. Fest y Alfredo Ordóñez, denunciando una zona mineral como de 900 hectáreas, que limita: al norte, con la presa de El Tal-

quezatal; al sur, el Ocotal de Salado; al este, una meseta llamada Plan de Toro; y al oeste, con el Alto de las Cruces; zona que comprende el riachuelo de Salado, en jurisdicción de Santa Rosa de Aguán, departamento de Colón, en donde ha descubierto un placer de oro, que pretenden explotar. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 14 de julio de 1903.—Alberto Membreño.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el 9 del mes corriente se ha presentado el señor don Emilio Koenemann, alemán y vecino del puerto de Trujillo, por sí y a nombre de los señores Francisco T. B. Fest y Alfredo Ordóñez, denunciando una zona mineral, como de 900 hectáreas, que tiene los siguientes límites: al norte, el cerro de Encino; al sur, la montaña de Salado; al este, la montaña de la Coroza; y al oeste, el río Salado, con una montañuela de por medio; zona que abarca el punto llamado la montaña de la Coroza, en jurisdicción de Santa Rosa de Aguán, departamento de Colón, en la cual hay una quebrada virgen, denominada Tata José Angel, donde han descubierto un placer de oro, que desean explotar. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 14 de julio de 1903.—Alberto Membreño.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 9 de junio del corriente año, el señor don Trinidad L. Aguirre, se ha presentado al Poder Ejecutivo solicitando se le conceda una zona mineral de ciento cincuenta hectáreas de extensión, situada cerca de la aldea de El Corozal, jurisdicción de Jaticalpa, y limitada: al norte, por el cerro de La Mala Falda; al sur, por la cordillera de montaña, que media entre el valle de Azacualpa y la expresada ciudad; al este, por la quebrada de Potrerillos; y al oeste, por la cima del cerro del Guanaasta. Lo cual se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa: 1.º de agosto de 1903.—Alberto Membreño.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día de ayer se ha presentado a la oficina de su cargo el señor don Sebastián Nolasco, en representación de los señores don Inocente Nolasco y don Servando Muñoz, vecinos de la ciudad de Santa Bárbara, denunciando como valdío el terreno conocido con el nombre de El Urraco, sito en jurisdicción municipal de El Progreso, en este departamento, y el cual terreno consta, poco más ó menos, de 100 caballerías, propio, en su mayor parte, para la agricultura.—Sus límites son: al norte, aldea de El Urraco; al sur, terreno medido por don Miguel Nuila; al este, terreno nacional; y al oeste, con el río Ulúa.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Yoro: julio 18 de 1903.—Sabino Tinoco.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 10 de diciembre del año recién pasado, los señores Blas y Salvador García y otros, se han presentado al P. E. solicitando se les conceda una zona mineral de 600 hectáreas de extensión, situada en la montaña del Mogote, jurisdicción de Moroceli, departamento de El Paraíso, y limitada del modo siguiente: por el oriente, la cordillera de la montaña en dirección a Vallecillo, lindando con terrenos de don D. Fortín; por el occidente, con terrenos de los herederos de don Abelardo Zelaya y del Licdo. do Martín Uclés; por el norte, con

terrenos de los señores Bonilla y Plata; y por el sur, con terrenos de la hacienda de don Francisco Torres.

Lo cual se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Alberto Membreño.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día de ayer se ha presentado a la oficina de su cargo el señor don Sebastián Nolasco, en representación de don Inocente Nolasco, como Presidente de la "Compañía Agrícola Toloa Honduras," denunciando como valdío el terreno conocido con el nombre de Toloa, sito en jurisdicción municipal de El Progreso, en este departamento, y el cual terreno consta, poco más ó menos, de 200 caballerías, propias para la agricultura y ganadería. Sus límites son: al norte, con la quebrada llamada de Tomasa; al sur, montaña nacional; al este, quebrada de Mezapa; y al oeste, con la laguna de Toloa.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Yoro: 18 de julio de 1903.—Sabino Tinoco.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento del El Paraíso, hace saber: que el señor don J. de la Paz Cáceres R., se ha presentado a esta Administración denunciando como valdío una porción de terreno, conocido con el nombre de Sabana Grande, sito en la jurisdicción municipal del pueblo de Teupacanti, cuyos límites son: por el norte, la quebrada de los Días; por el este, la montaña del pueblo; por el sur, el portillo de las Pitunchas; y por el oeste, Los Portillones. Dicho sitio colinda por todos sus rumbos con terrenos nacionales. La extensión aproximada del terreno es de cuatro caballerías, propio para la crianza de ganado.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Yuscarán: 30 de julio de 1903.—Rafael Sánchez.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 29 de junio del presente año se ha presentado al P. E. don Santos Soto, por sí y en representación de don Enrique de Montis, pidiendo que se le conceda una zona mineral de mil hectáreas, en el punto llamado cerro del Vijauai, en los departamentos de El Paraíso y Olancha, con los límites siguientes: por el norte, el lugar llamado Los Ranchos; por el este, la zona La Rehabilitación, concedida a los señores Carlos F. Alvarado, Felipe Calix y Santos Soto; por el sur, la zona Alhambra, concedida a la compañía "Santa Fe Limitada," y por el oeste, el río Seale.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.—Tegucigalpa: 11 de agosto de 1903.—Alberto Membreño.

### FRANCISCO LOPEZ,

Juez de Paz de San Francisco de La Paz, a los Jueces de instrucción de la República, hago saber: que en un sumario que instruye por homicidio consumado en la persona de Juan Vélez, he dictado, con fecha 2 del corriente, auto de prisión provisional contra Teodoro Alvarenga. Y no habiendo sido habido el reo en su domicilio é ignorándose su paradero, a Uds. exhorto y requiero, en nombre de la ley, para que se sirvan ordenar la captura del mencionado reo, y lograda que sea, remitirlo a la cárcel de este pueblo y a la orden de este Juzgado.—Filiación: de baja estatura, trigueño, cara chata y picada de viruela, sin barba, joven, descalzo, traje común y carácter serio.—Librada en San Francisco de La Paz, a 9 de junio de 1903.—Francisco López.—Ignacio Durán Mesa.—J. Domingo Díaz A.

Tipografía Nacional 2.ª Avenida E.—N.º 48